



Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2026, de subvenciones públicas para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, en la ciudad de Ceuta.

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, modificado por el Real Decreto 1248/2024, de 10 de diciembre, determina los aspectos esenciales de tales programas. La subsección 1ª de la sección 1ª del capítulo V del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, regula el “programa de orientación profesional para el empleo y el autoempleo”.

La Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, modificado por la Orden TES/234/2025, de 7 de marzo, establece, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1248/2024, de 10 de diciembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

En el anexo de la mencionada Orden, aparece en el Eje 1 “Orientación”, el “P01. Programa de orientación profesional para el empleo y el autoempleo”.

Es objetivo prioritario de las políticas activas de empleo “mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno, por cuenta ajena o propia, de las personas demandantes de los servicios de empleo”, como recoge, el artículo 31 de la Ley 3/2023, de Empleo. Esto requiere el diseño de itinerarios personalizados de inserción laboral que incluyan acciones de búsqueda activa de empleo para mejorar la empleabilidad de esos trabajadores. Para ello debemos contar con el apoyo de aquellas entidades que, por afinidad o coincidencia de intereses, conocen y actúan sobre los demandantes de empleo, lo que se justifica por el elevado número de demandantes de empleo carentes de un itinerario personalizado de inserción en el momento actual. Esta situación hace necesaria dicha colaboración con carácter complementario a la realizada con los medios propios.

Procede por lo tanto dictar resolución, de acuerdo con la Orden TES/1077/2023, de 29 de septiembre, modificado por la Orden TES/234/2025, de 7 de marzo y del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1248/2024, de 10 de diciembre.

En su virtud, dispongo:

Primero. – Objeto.

Esta resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvención en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de acciones de orientación profesional

www.sepe.es

Trabajamos para ti

C/ Salud Tejero, 16-18
51001 Ceuta
Tel: 956 525 456
Fax: 956 507 811
Código DIR3: E03700204

para el empleo y asistencia para el autoempleo, articuladas en itinerarios de inserción laboral personalizados y dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno de las personas demandantes de empleo y servicios, inscritas en el Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta (a partir de ahora SEPE-Ceuta).

Estas acciones, de información, orientación y acompañamiento, podrán ser de cualquiera de las previstas en el artículo 17 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, desarrollándose de acuerdo con los protocolos previstos en el anexo de la Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

En todo caso, incluirán el diseño del itinerario personalizado para el empleo, el cual deberá incorporar, al menos:

- a) La identificación de alternativas profesionales a partir del análisis motivado de oportunidades de empleo para la persona demandante a las que pueda acceder de acuerdo con sus competencias y habilidades personales, con su disponibilidad personal para acceder al empleo y con el potencial existente en su ámbito de búsqueda.
- b) La identificación de un itinerario formativo accesible, cuando se precise de acuerdo con el perfil de la persona usuaria, mediante la propuesta de las acciones de formación y/o acreditación de la experiencia profesional que resulten adecuadas para la mejora de competencias y cualificación profesional de la persona usuaria.
- c) La identificación de las actuaciones de búsqueda activa de empleo que, de acuerdo con su perfil, la persona usuaria se compromete a realizar, así como el seguimiento previsto para las mismas.
- d) La consideración de la distinta situación y posición de partida de mujeres y hombres (distinta disponibilidad según reparto del trabajo de cuidado, segregación de opciones profesionales por el rol de género, entre otros aspectos), a la hora de elaborar los perfiles profesionales y el diseño del itinerario, así como el refuerzo de los itinerarios de las mujeres con acciones positivas que compensen dicha situación y posición diferencial.

Segundo. – Regulación y ámbito territorial.

A la presente convocatoria le es de aplicación la normativa siguiente:

- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1248/2024, de 10 de diciembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, que en la subsección 1ª de la sección 1ª del Capítulo V regula el “programa de orientación Profesional para el empleo y el autoempleo”;
- Orden TES/1077/2023, de 29 de septiembre, modificada por la Orden TES/234/2025, de 7 de marzo, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal En el anexo de la citada Orden, aparece el programa 01,

Programa de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y lo previsto en esta convocatoria.

Esta convocatoria tiene como ámbito territorial exclusivo de la ciudad de Ceuta, correspondiendo su gestión, seguimiento y control a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Tercero. - Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre:

- a) Las entidades locales, incluidas sus corporaciones locales, los consejos comarcales, supra comarcales o entidades territoriales, así como sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o asimiladas a aquellas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales o sus corporaciones.
- b) Las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, u otros que puedan determinar los servicios públicos de empleo, con los requisitos que, en su caso, establezcan las normas o bases rectoras de la subvención.

Cuarto. - Dotación presupuestaria.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101.241A.485.00, del Presupuesto de Gastos del SEPE-Ceuta, que para el ejercicio 2026 se eleva por una cuantía total máxima que asciende a 200.000 euros, que se determinan a continuación para el ejercicio 2026 y siguientes, pudiendo, en función de la duración del proyecto que se aprueba, adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual en los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con los siguientes límites. Dicho límite tendrá carácter estimatorio:

- Para el ejercicio 2026 160.000 euros
- Para el ejercicio 2027 40.000 euros

La concesión y abono quedará sometida a la condición de existencia adecuada y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma en el ejercicio correspondiente.

Quinto. - Personas destinatarias.

Personas destinatarias serán aquellas inscritas como demandantes de empleo y servicios en el SEPE-Ceuta, garantizándose conforme a lo establecido en el artículo 70

del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, un porcentaje de, al menos, el 50 por ciento de mujeres entre las personas participantes del programa.

Las necesidades de actuación a ejecutar, por la entidad colaboradora beneficiaria de las acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, estarán dirigidas a un número de demandantes determinado, que en el año 2026 en Ceuta serán:

- Número total de demandantes a atender 600
- Autoempleo (10% del número de usuarios totales) 60

Se considerará atendido el demandante de empleo que finalice las acciones establecidas en el itinerario de inserción ocupacional personalizado diseñado.

Se exigirá la formalización de un acuerdo de actividad suscrito entre la persona usuaria y el técnico de orientación de la entidad beneficiaria.

Se consideran demandantes atendidos aquellos que inicien las correspondientes acciones, aun cuando no las finalicen por causas no imputables a la entidad colaboradora, que deberá estar debidamente justificado.

Sexto. - Presentación de solicitudes

Las solicitudes y el proyecto-memoria para esta convocatoria se presentarán a través del Registro electrónico de este organismo o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, según modelos referidos en los anexos I y II respectivamente.

Junto a la solicitud y los anexos referidos, la entidad deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. de la persona que, en nombre y representación de la entidad, solicita la concesión de la subvención, así como mandato o poder de representación para actuar en nombre y representación de la entidad.
- b) Fotocopia de escritura pública y estatutos de constitución de la entidad solicitante en los que resulte acreditada la ausencia de ánimo de lucro, en los supuestos en que la solicitante fuera una entidad de tal naturaleza.
- c) Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones, salvo denegación expresa del consentimiento, debiendo aportar entonces la correspondiente certificación.
- d) Declaración responsable de la Entidad del cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención y en particular que la misma no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden TES/1077/2023.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, el plazo para la presentación de solicitudes será de diez días, a contar

desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Todo lo concerniente a esta convocatoria será comunicado para su publicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que dará traslado al Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta del extracto de la convocatoria para su publicación.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto serán inadmitidas.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación exigible, se requerirá al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo. - Criterios de valoración y determinación de la cuantía.

Las solicitudes admitidas serán valoradas con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 18.2 del Real Decreto 818/2021 y el artículo 9 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre:

- a) Acciones desarrolladas en el marco de convenios de colaboración con otras entidades que tengan un enfoque integrador de políticas activas de empleo. Se valorará con 5 puntos en caso positivo. (artículo 18.2)
- b) Establece la coordinación e integración de las acciones de orientación profesional para el empleo y autoempleo con otras iniciativas de formación para el empleo, programas públicos de empleo y formación, fomento de la contratación o apoyo al emprendimiento o al autoempleo que faciliten a la persona demandante seguir un itinerario personal de inserción laboral. (artículo 18.2).

Para su valoración, la entidad presentará un informe explicativo sobre el proceso a seguir para coordinar e integrar a sus usuarios en alguna de las acciones arriba relacionadas. Se valorará con 2 puntos por cada tipo de acción dirigida a un mínimo de 10 demandantes de empleo. Máximo 12 puntos.

- c) Alcanza la mejor cobertura de las necesidades, tanto desde el punto de vista del perfil de las personas destinatarias como desde el punto de vista territorial. Se valorará proporcionalmente su propuesta de cobertura hasta un máximo de 10 puntos. (artículo 18.2).
- d) Los que faciliten que las personas beneficiarias de prestaciones por desempleo, subsidios, ingreso mínimo vital o ayudas similares realicen su itinerario individual y personalizado de empleo y los que garanticen una coordinación entre servicios sociales y de empleo, hasta un máximo de 10 puntos. (artículo 9.c)
- e) Valoración del itinerario personalizado de empleo propuesto y de las acciones que lo comprenden, hasta un máximo de 12 puntos. (artículo 9.a)
- f) Observación del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el proyecto o actuaciones solicitadas. Se valorará el cumplimiento del porcentaje de mujeres, según los reflejados en las estadísticas de paro registrado correspondiente al mes de diciembre de 2025 (63,45 %), a razón de 1 punto por cada tramo del 1% que lo supere hasta un máximo de 6 puntos. (artículo 9.f).

- g) Se valorará el cumplimiento del porcentaje de jóvenes (menores de 30 años), según los reflejados en las estadísticas de paro registrado correspondiente al mes de diciembre de 2025 (20,88 %), a razón de 1 punto de cada tramo del 1% que lo supere hasta un máximo de 6 puntos.
- h) Criterios que aseguren políticas adecuadas de integración laboral dirigidas a los colectivos prioritarios previstos en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, hasta un máximo de 10 puntos. (artículo 9.b).

La puntuación mínima exigible para la aprobación de un proyecto de realización de acciones de información, orientación y acompañamiento, será de 36 puntos. Se adjudicará el desarrollo del programa a la entidad que haya obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios, de acuerdo con el artículo 22.1 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se valorarán, en la fase de instrucción, los criterios cuya justificación no haya sido presentada junto con la solicitud o, en todo caso, en el plazo a que hace referencia el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Octavo. - Subvención de actuaciones

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 818/2021 (BOE de 29 de septiembre), el Servicio Público de Empleo Estatal subvencionará:

- a) Los costes salariales por todos los conceptos del personal contratado para la ejecución de las acciones, incluyendo el del personal que presta servicios en la entidad beneficiaria y aquellos otros que pudieran contratarse para tal fin, previa selección de dicho personal. Las cuantías máximas constitutivas del importe de las subvenciones, para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo:

1º Para el personal coordinador: 47.192,98 €

2º Para el personal técnico: 39.327,30 €

3º Para el personal de apoyo: 31.461,64 €

A las cuantías de las subvenciones a que se refiere esta letra a) donde se ha incluido las que resultan en su caso del incremento señalado en el artículo 5.1 y 5.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre se les sumará el importe de la indemnización por residencia que perciban las personas trabajadoras contratadas en Ceuta, así como la parte correspondiente a la cotización empresarial por todos los conceptos, siempre que la entidad contratante venga obligada a su abono por disposición legal o convencional (Art. 10.4 Real Decreto 818/2021), modificado por el artículo único punto uno del Real Decreto 1248/2024, de 10 de diciembre.

Los costes salariales del personal que presta servicios en la entidad beneficiaria se imputarán al programa en la parte proporcional al tiempo efectivamente dedicado al proyecto.

- b) Subvención de otros gastos necesarios para la ejecución del programa, hasta un máximo del 25 por ciento de las cuantías totales de la letra a) anterior, que podrá incluir los siguientes conceptos:
- 1º Gastos generales, materiales y técnicos que se generen en la ejecución de las acciones.
 - 2º Gastos que se originen por dietas y desplazamientos necesarios para el desarrollo de las acciones.
 - 3º Formación de las personas técnicas orientadoras.
 - 4º Diseño, desarrollo, y elaboración de medios e instrumentos necesarios para la realización de las acciones siguiendo las pautas establecidas y aprobadas por el servicio público de empleo estatal.
 - 5º Gastos derivados de la accesibilidad a la información y a la comunicación en la formación, acompañamiento y orientación de las personas participantes con discapacidad.
 - 6º Seguros de accidentes para el alumnado.
 - 7º Otros gastos necesarios para la ejecución de las acciones, cuya necesidad deberá indicarse en la justificación del gasto.

La entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de planificación, coordinación y desarrollo de los itinerarios en su totalidad. Asumirá, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración Pública, y deberá responder ante el Servicio Público de Empleo Estatal en el ejercicio de sus funciones de seguimiento y control de la actividad subvencionada.

Noveno. - Instrucción y Resolución.

Se actuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 24 de la Ley de Subvenciones.

Según establece el artículo 12 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, el órgano administrativo encargado de la instrucción del procedimiento será la Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación que, a través de la Sección de Empleo, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, así como la evaluación previa de solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades establecidos en esta convocatoria y que habrá de entregar al Órgano Colegiado de Valoración. Dicho Órgano estará compuesto por el Director Provincial o persona en quien delegue, que lo presidirá, y dos personas funcionarias técnicas de la Sección de Empleo, una de las cuales actuará como secretaria. Este Órgano Colegiado emitirá un informe en el que concretará la valoración efectuada, en base al cual y al expediente, la Subdirección competente en materia de empleo (órgano instructor) formulará la **propuesta de resolución provisional**, debidamente motivada.

Los resultados de la evaluación de los proyectos se publicarán en el tablón de anuncios del SEPE-Ceuta junto con la propuesta de resolución provisional, que se notificará a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes o su aceptación ante la propuesta de resolución provisional.

Examinadas las alegaciones, se formulará la **propuesta de resolución definitiva**. En el caso de presentarse aceptaciones a la propuesta provisional por parte de todos los interesados, y de acuerdo con el artículo 12.2 de la Orden TES/1077/2023 y con el artículo 24.4 de la Ley de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia, teniendo la propuesta de resolución carácter de definitiva.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará a la entidad beneficiaria la reformulación de la solicitud en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La concesión o denegación de la subvención se producirá mediante **resolución del Director Provincial del SEPE-Ceuta**, por delegación del Director General del Organismo, de conformidad con lo establecido en la disposición primera, punto siete, apartado 3.1.a) de la Resolución de 6 octubre de 2008, sobre delegación de competencias (BOE de 13 de octubre), modificada por Resolución de 23 de noviembre de 2023 y se dictará dentro de los seis meses a partir de la publicación de la convocatoria.

La resolución de adjudicación se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE). Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin que exista resolución expresa, la solicitud de subvención se entenderá desestimada.

La resolución no pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 82 de la ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra las mismas se podrá interponer recurso de Alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015.

Décimo. - Plazo de ejecución de las acciones. Pago de la subvención, justificación y liquidación final de la subvención.

1. El plazo de ejecución de las acciones será a partir del 1 de junio de 2026, teniendo una duración de 12 meses.
2. Cuando la entidad beneficiaria comunique el inicio de la actividad, se realizará un pago anticipado del ochenta por ciento del importe concedido. El veinte por ciento restantes, se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad subvencionada.

En el supuesto de ser beneficiaria la entidad local o cualquiera organismo o entidad institucional de la misma el pago anticipado será del cien por cien del importe total.

En los pagos anticipados previstos, no procederá la constitución de garantías a favor del SEPE-Ceuta. Todo ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

El cumplimiento de las acciones establecidas en esta convocatoria será la referencia para la liquidación de la subvención, efectuándose ésta sobre las acciones realmente realizadas y justificadas.

La entidad beneficiaria deberá someterse, durante o después de la ejecución del programa, a las actuaciones de comprobación del Servicio Público de Empleo

Estatad, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y a las del control financiero que corresponda.

La entidad beneficiaria estará sometida al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

3. Las entidades beneficiarias deberán justificar la realización de la actividad, y los gastos generados por ello, de acuerdo a lo preceptuado en los puntos primero y segundo del artículo 17 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, en un plazo de tres meses tras la finalización de la actividad, debiendo presentar la siguiente documentación:
 - a) Memoria justificativa de la realización de las actuaciones subvencionadas, con relación nominal de las personas demandantes de empleo atendidas, identificadas mediante su nombre y NIF/NIE, descripción de las acciones realizadas, con su fecha de inicio y fin, acompañado de:
 - Informe de diagnóstico de empleabilidad y elaboración del perfil profesional.
 - Acuerdo de actividad suscrito entre el demandante de empleo y el técnico orientador de la entidad beneficiaria.
 - b) Memoria económica con la documentación justificativa de la realización de la actuación subvencionada, con justificación de los gastos realizados, con facturas o documentos de valor probatorio equivalente en tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa, desagregados por conceptos con los correspondientes justificantes de pago.
 - c) En caso de gastos de personal, partes horarios firmados por las personas empleadas.
 - d) Informe de evaluación sobre el impacto de género, con indicadores y datos desglosados por sexo de las personas atendidas y explicativo de la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas, de conformidad, con lo indicado en el artículo 16.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.
 - e) En el supuesto de que los gastos de personal contemplen la indemnización por residencia, norma o convenio laboral aplicable, que ampare dicho abono.
 - f) En su caso, la acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida, en su caso, en concepto de anticipo, que tendrá la consideración de devolución voluntaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La Dirección Provincial del SEPE-Ceuta realizará la comprobación de la documentación justificativa presentada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

En el caso de que la documentación presentada por las entidades beneficiarias, fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el Servicio Público de Empleo Estatal pondrá en conocimiento de las entidades beneficiarias las insuficiencias observadas para que en el plazo de diez días sean subsanadas.

Efectuadas estas comprobaciones, se procederá, en su caso, al pago del veinte por ciento restante de la subvención concedida.

4. A fin de que el Servicio Público de Empleo Estatal realice un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada, al tratarse de una convocatoria de subvención pública de carácter plurianual, en el plazo de dos meses desde la finalización de cada anualidad la entidad beneficiaria deberá presentar una justificación con el resultado de las actuaciones realizadas hasta dicha fecha. Esta justificación anual, y su comprobación, tendrán carácter provisional, a cuenta de la liquidación final del Proyecto Integral de Empleo, en tanto no se justifiquen totalmente dichas actuaciones.
5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere el párrafo tercero de este noveno, el Servicio Público de Empleo Estatal requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

Undécimo. Seguimiento, control y evaluación.

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de seguimiento y control previstas en el artículo 16 Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre. En todo caso, las subvenciones objeto de esta convocatoria estarán sometidas al seguimiento, control y comprobación efectuadas por el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; a las actuaciones de control financiero atribuidas a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
2. El seguimiento y evaluación de los resultados, eficacia e impacto de las actuaciones subvencionadas, se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.
3. A tales efectos, las entidades beneficiarias deberán comunicar el inicio del Programa en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la subvención, a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta.
4. En los cinco primeros días de cada mes, estas entidades deberán comunicar el número e identificación de nuevos itinerarios iniciados y el número de itinerarios en curso, respecto al mes anterior, con la identificación de los participantes a que corresponden. Asimismo, comunicarán el número e identificación de las personas que han concluido su itinerario asignado, con indicación de las actividades ha realizado cada una de ellas, dentro de los 15 días siguientes a la finalización del mismo.
5. Finalizada la duración máxima del programa, las entidades beneficiarias de la subvención prevista en esta resolución deberán comunicar dicha finalización la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, en los diez días siguientes a su producción.

Duodécimo.- Publicidad

De conformidad con las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, las entidades beneficiarias harán constar, en lugar visible, la financiación de la actividad subvencionada con fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal; en particular, harán constar dicha circunstancia en los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen dichas acciones, de conformidad con lo establecido en el Anexo III.

Las obligaciones de medidas de información y publicidad y cualesquiera otras establecidas por la normativa comunitaria de aplicación, serán plenamente aplicables en caso de cofinanciación conforme al artículo 50 del del Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio, y el artículo 36.1 del Reglamento (UE) 1057/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por el que se determinan los gastos subvencionables por el fondo europeo plus durante el periodo de programación 2021-2027.

Décimo tercero. - Reintegros

El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias previstas en esta Resolución, en la Resolución de concesión, así como en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, en los términos previstos en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedieron las subvenciones o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del cien por ciento de las subvenciones concedidas. Igualmente se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 40 por ciento de las previsiones de personas a atender recogidas en la resolución de concesión de las subvenciones. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedieron las subvenciones o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 40 por ciento y el 100 por ciento, las subvenciones concedidas para realización de las acciones de orientación y autoempleo se minorarán en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro y de acuerdo con el procedimiento de reintegro establecido mediante Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

www.sepe.es

Trabajamos para ti



Sin perjuicio de lo anterior, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Disposición Final.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

El Director General del SEPE.

P.D. El Director Provincial del SEPE en Ceuta.

(Apartado Siete.3. 1.a) Resolución de 6 de octubre de 2008 del SEPE (B.O.E. de 13 de octubre de 2008),
modificada Por Resolución de 23 de noviembre de 2023

(Firmado electrónicamente)

ANEXO I

Solicitud de subvención para realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

1. - Datos del interesado

NIF / NIE				Centro Formac.			
Nº Censo				Tit. Jurídico			
Correo electrónico							
Dirección	Tipo vía		Nombre vía			Nº	
Portal	Piso	Esc	Puerta	CP	Otros datos de ubicación		
Localidad			Provincia			País	
Fax			Teléfono fijo			Teléfono móvil	

2.- Datos del/los representante/s

NIF/NIE			Apellido1			Apellido 2		
Nombre					En calidad de			
Fax			Teléfono fijo		Teléfono móvil			
Correo electrónico								

3.- Solicitud

De conformidad con lo establecido en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1248//2024, de 10 de diciembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo y en la Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, de convocatoria para la concesión de subvenciones para las mismas.

Solicita: La concesión de subvención para desarrollar las acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, al número de demandantes que abajo se relacionan, determinados en el proyecto-memoria adjunto a esta solicitud, durante el ejercicio correspondiente a 2025.

Total, demandantes a atender:

Asistencia al autoempleo:

3.- Autorización de consulta según se establece en la orden de convocatoria

La D.P. del SEPE Ceuta consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos. Si el interesado se opone, deberá presentar la correspondiente documentación	Marcar solo si se opone a la consulta y aporta documento(*)
Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias	<input type="checkbox"/>
Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>

(*) La posibilidad de hacer la consulta telemática o de oponerse a la misma y presentar el documento es en aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Documentación aportada junto a la solicitud

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta con la solicitud
Anexo II. Proyecto memoria	<input type="checkbox"/>
Escritura pública y estatutos de la entidad solicitante en los que resulte acreditada la ausencia de ánimo de lucro, en los supuestos que fuera de tal naturaleza	<input type="checkbox"/>
Fotocopia del DNI de la persona que, e nombre y representación de la entidad, solicita la concesión de la subvención, así como mandato o poder de representación para actuar en nombre y representación de la entidad.	<input type="checkbox"/>

5.- Declaraciones responsables

<ul style="list-style-type: none"> • Declara responsablemente que se cumplen los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003), para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas. 					
<ul style="list-style-type: none"> • En relación con la actividad subvencionada en la presente orden, declara que: 					
<input type="radio"/>	NO ha presentado solicitud a otras ayudas hasta el día de la fecha	<input type="radio"/>	Sí ha presentado solicitud pero no ha obtenido otras ayudas hasta el día de la fecha	<input type="radio"/>	Sí ha obtenido otras ayudas en los siguientes organismos hasta el día de la fecha
Organismo público/ Entidad privada	Línea de ayuda		Subvención solicitada	Subvención concedida	Fecha solicitud o concesión
Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar cuantas solicitudes de subvención, relacionadas con la actividad subvencionada en la presente orden, tramite en cualquier organismo público, a partir de la fecha de hoy.					

El firmante **DECLARA** que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que cumple los requisitos establecidos en la orden que regula estas ayudas, comprometiéndose a destinar el importe de la subvención al objeto establecido y **SOLICITA**: Le sea concedida subvención para el desarrollo de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados.

FIRMA

--

SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN CEUTA



ANEXO II

ACCIONES DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA EL
EMPLEO Y ASISTENCIA PARA EL AUTOEMPLEO

PROYECTO – Memoria de las acciones a realizar, subvencionadas según la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, modificada por la Orden TES/234,2025, de 7 de marzo, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1248/2024, de 10 de diciembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Entidad:

Ámbito territorial: Ceuta

Fecha prevista de realización de acciones:

- Fecha Inicio:
- Fecha Finalización:

Número de beneficiarios a atender:

A. Descripción de las actuaciones a realizar (art. 9 a) Orden TES/1077/2023):

a. Descripción de las acciones y su desarrollo:

- b. Procedimientos de gestión y seguimiento de las acciones (por ejemplo: coordinación con la Oficina de Empleo, citaciones, registros de servicios, envíos de informe y documentación, estadísticas, resolución de incidencias, etc.) así como la temporalización de las mismas. De tal forma que:
- Aseguren un flujo adecuado de participantes.
 - Garanticen la puntualidad.
 - Garanticen la exactitud de la información.
 - No impliquen un aumento de cargas de trabajo al SEPE.

- c. Sistemas de evaluación de los servicios a los demandantes de empleo, que pongan de manifiesto la calidad de los mismos.

B. Descripción de los colectivos hacia los que van dirigidos las acciones a desarrollar:

- a. Atención a beneficiarios de prestaciones por desempleo, ingreso mínimo vital y ayudas similares. (art. 9 c) de la Orden TES/1077/2023):

b. Observación del principio de igualdad entre hombres y mujeres (art. 9 f) de la Orden TES/1077/2023):

c. Porcentaje de jóvenes a atender (art.50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero)

d. Criterios que aseguren políticas adecuadas de integración laboral dirigidas a los colectivos prioritarios previstos en el artículo 50 (Ley 3/2023) (art. 9 b) Orden TES/1077/2023):

C. Objetivo a nivel global del proyecto: Cobertura territorial (art. 18.2 c) Orden 818/2021):

D. Enfoque integrador de las acciones con otras, desarrolladas en convenios de colaboración con otras entidades para el desarrollo de Políticas Activas (art. 18.2 a) Orden 818/2021):

E. Coordinación e integración de las acciones a desarrollar, con otras de formación ocupacional, programas experienciales de empleo y formación, fomento de la contratación o apoyo al emprendimiento o al autoempleo, u otras que faciliten al demandante seguir un itinerario personal de inserción laboral (art. 18.2 b) Orden 818/2021):

ANEXO III

Elementos identificativos del origen de la financiación de la actividad subvencionada

En la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen las acciones subvencionadas y para las actividades de comunicación desarrolladas que promocionen la realización de las mismas deben aparecer los siguientes elementos:

1.- Composición horizontal:



2.- Composición vertical:



Se optará por la más adecuada teniendo en cuenta los documentos o soportes en los que vaya a insertarse.

3.- Los colores a utilizar serán los siguientes:

Preferentemente se ha de utilizar el logotipo en color

a) En el escudo:

- Negro Pantone.

www.sepe.es

Trabajamos para ti

MINISTERIO TRABAJO,
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL



- Rojo Pantone 186.
- Plata Pantone 877.
- Oro Pantone 872.
- Verde Pantone 3415.
- Azul Pantone 2935.
- Púrpura Pantone 218.
- Granada Pantone 1345.

b) En el fondo:

- Negro Pantone.
- Amarillo Pantone 116.
- Azul Pantone 286.
- Gris Pantone 824 (al 18 %).

La tipografía a utilizar será Gill Sans en mayúsculas.

En los soportes mencionados anteriormente el tamaño de los elementos antes mencionados será de:

- Sobre una estructura rectangular, figurarán en 2/3, aproximadamente, la imagen del Ministerio y en el 1/3 restante, la representación del Servicio Público de Empleo Estatal.
- El tamaño del escudo será de 18 mm. de ancho. El escudo y logotipo estarán protegidos por una zona que no será traspasada por ningún otro elemento. Esta zona de protección deberá regirse por la medida modular “x”, que corresponde a la altura del Escudo.

Por último, en el caso de que durante la vigencia de la presente convocatoria se produzca la entrada en funcionamiento efectivo de la Agencia Española de Empleo, la Dirección de la Agencia transmitirá a las entidades beneficiarias la información técnica necesaria para la aplicación de la imagen institucional de la Agencia Española de Empleo, información que sustituirá la contenida en el presente Anexo I desde el momento en que se produzca la citada comunicación.